

# UNIVERSIDAD CATÓLICA SILVA HENRÍQUEZ

Reglamento del Estudiante de Pregrado





# REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA CARDENAL RAÚL SILVA HENRÍQUEZ



#### RESOLUCIÓN Nº 2013/086

**MAT:** Aprueba Reglamento del Estudiante de Pregrado de la Universidad Católica Cardenal Raúl Silva Henríquez

Santiago, 13 de noviembre de 2013.-

#### VISTOS:

Lo establecido por los Estatutos Generales de la Universidad, aprobados por Resolución de Presidencia 2012/002 de 28 de junio de 2012 y el Reglamento Orgánico de la Universidad, aprobado por Resolución de Rectoría N° 2013/050 de 7 de Agosto de 2012, y

#### **CONSIDERANDO:**

Lo Acordado por el Consejo Universitario en sesiones de fecha 03 y 11 de octubre de 2013 y 07 de noviembre de 2013 en orden a aprobar el texto del Reglamento del Estudiante de Pregrado.

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO:** Apruébase el Reglamento del Estudiante de Pregrado de la Universidad Católica Cardenal Raúl Silva Henríquez, cuyo texto oficial es el siguiente:

#### REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE DE PREGRADO

### **PREÁMBULO**

La Universidad Católica Silva Henríquez tiene como misión contribuir al desarrollo integral de sus estudiantes y de este modo de la familia humana, ofreciendo una educación superior de excelencia a todos quienes puedan beneficiarse de ella, especialmente a los jóvenes talentosos provenientes de sectores socialmente desfavorecidos, a partir del modelo de formación salesiano inspirado en la razón, el amor y la trascendencia.

El estudiante de la UCSH debe ser un ciudadano que conozca a cabalidad la práctica diaria del respeto, la dignidad humana, el valor del trabajo académico y profesional como medio de realización personal, la aceptación de la pluralidad y la diversidad de pensamiento para la convivencia pacífica y la preeminencia del interés colectivo sobre el particular, teniendo como base los principios que inspiran a la Universidad en la cual se ha formado, que se fundamentan en el pensamiento y la obra de Don Bosco y el ideario del sueño de Chile del Cardenal Raúl Silva Henríquez.

La UCSH busca formar a los profesionales que el país requiere, de alta calidad científica, cívica y humana, capaces de desempeñarse eficaz y eficientemente en ambientes laborales, políticos y sociales de alta exigencia, utilizando toda su inteligencia, sus habilidades, su responsabilidad y sus valores, su sentido de respeto por la palabra empeñada, por los derechos de los demás y por la dignidad de la persona humana.

La UCSH siempre atenta a los cambios y demandas de los contextos nacionales e internacionales, especialmente si obedecen a políticas de Estado y contribuyen a la equidad en el egreso, ha actualizado las formas de titulación con la finalidad de favorecer modalidades pertinentes y oportunas.

En concordancia con lo anterior, este Reglamento busca favorecer el compromiso de los estudiantes de la UCSH con la calidad, con la adhesión y/o respeto a los principios que dan identidad a la Universidad y con los objetivos que se expresan en la legislación que orienta y reglamenta la Educación Superior.

El Reglamento del Estudiante se ha enmarcado en los principios fundamentales del derecho a la libertad de cátedra y de la obligación del estudio responsable. El DERECHO A LA LIBERTAD DE CATEDRA significa que en las materias objeto de la docencia y ajustándose a los Programas oficiales sancionados, podrán exponerse y debatirse libremente dentro de un estricto rigor científico todas las ideas políticas, filosóficas, económicas, sociales o académicas, sin que ninguna pueda ser impuesta, teniendo como único límite, el irrestricto respeto a los derechos humanos en toda su amplitud y los desempeños comprometidos en los Perfiles de Egreso. La OBLIGACION DEL ESTUDIO RESPONSABLE se concibe como el deber del estudiante de asumir un rol protagónico en su proceso formativo, preparando su participación en clases, entregando oportunamente sus trabajos y asistiendo a sus prácticas con profesionalismo.

# TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1º:** El proceso de formación y estudios en la Universidad Católica Silva Henríquez; los derechos y deberes de sus estudiantes y las exigencias curriculares se regirán por las disposiciones del presente Reglamento.

## ARTÍCULO 2º: De los Estudiantes

Serán estudiantes regulares de la Universidad quienes ingresen a Programas de Formación de la Universidad, a través de los procedimientos de admisión definidos por ésta, e inscriban y cursen las actividades curriculares en cada uno de los periodos académicos que contemple el respectivo Plan de Estudio.

Serán estudiantes libres las personas que no siendo estudiantes regulares inscriban una o más actividades curriculares, previo cumplimiento de las condiciones académicas requeridas por la Universidad. Las Escuelas y la Vicerrectoría Académica determinarán los cupos y las condiciones que deben cumplirse en cada caso. Los estudiantes libres podrán solicitar certificación de asistencia o rendimiento, según corresponda, una vez terminado el período lectivo de estudio respectivo pero no estarán habilitados para convalidar las actividades cursadas, salvo que cumplan con los demás requisitos para incorporarse a la Universidad como alumno regular.

Serán estudiantes de intercambio quienes, por medio de un convenio institucional, u otro procedimiento oficial como el Sistema de Créditos Transferibles (SCT), inscriban actividades curriculares en la Universidad para su reconocimiento por su institución de origen.

Serán también estudiantes de intercambio los estudiantes de la Universidad que mediante convenio institucional u otro procedimiento oficial, inscriban, en calidad de tales, una o más actividades curriculares en otras instituciones, manteniendo su calidad de estudiante regular de la Universidad. Esta situación no los exime de cumplir las reglamentaciones específicas de la Universidad de origen y las exigidas por las instituciones que los reciban.

Serán estudiantes egresados de la Universidad quienes hayan cursado satisfactoriamente la totalidad de las actividades curriculares correspondientes al Plan de Estudio al que se encuentren adscritos en su Programa de Formación, en conformidad con las disposiciones establecidas por la Universidad y a quienes sólo les resta por rendir las actividades de titulación y/o graduación establecidas en su Plan de Estudio.

## ARTÍCULO 3º: De las Actividades de Docencia

Las actividades de docencia se desarrollarán conforme los respectivos Planes de Estudio aprobados mediante Resolución vigente de la Vicerrectoría Académica.

La Vicerrectoría Académica podrá autorizar la realización de actividades docentes en los períodos de vacaciones de invierno o de verano para los estudiantes, siempre y cuando se cumplan las condiciones y exigencias del periodo ordinario de estudio y cuente con la aprobación del decano de la Facultad correspondiente.

Para la realización de las actividades de docencia, la Vicerrectoría Académica establecerá un calendario anual de actividades, en adelante Calendario Académico, en el que indicará a lo menos, los períodos de matrícula e inscripción de actividades curriculares, las fechas de inicio, desarrollo y término de las actividades curriculares para los estudiantes, vacaciones, feriados institucionales y todas las actividades comunes a la Universidad relacionadas con la función formativa.

Corresponderá a la Vicerrectoría Académica, elaborar e informar la programación anual de actividades académicas.

# ARTÍCULO 4º: De los derechos generales de los estudiantes

Sin perjuicio de lo establecido por el Reglamento de Responsabilidad y Convivencia Universitaria, el estudiante de la Universidad tiene derecho a:

- a) Conocer las orientaciones y objetivos de la Universidad, el contenido de sus Estatutos Generales, el Modelo de Formación y normativa institucional, en especial los Reglamentos del Estudiante de Pregrado y De Responsabilidad y Convivencia Universitaria, y del propio Programa de Formación.
- b) Recibir una enseñanza acorde con lo establecido en los Planes de Estudios del Programa de Formación que cursa.
- c) Utilizar la infraestructura y medios de la Universidad en todas aquellas acciones tendientes a complementar su formación académica.
- d) Participar, mediante los mecanismos establecidos por la Universidad, en las diferentes instancias colegiadas de coordinación.
- e) Ser tratado en todo momento y circunstancia de su vida universitaria, de manera igualitaria e imparcial y de acuerdo a su dignidad de persona.
- f) Acceder a la información que maneja la Universidad de sí mismo.
- g) Recibir por parte de los académicos la programación de sus actividades curriculares y fechas de evaluaciones, dentro del período establecido en el Calendario Académico.

# ARTÍCULO 5º: De los deberes generales de los estudiantes

Sin perjuicio de lo establecido por el Reglamento de Responsabilidad y Convivencia Universitaria, el estudiante de la Universidad deberá:

- a) Observar un comportamiento acorde con su condición de estudiante universitario, entendiendo por tal la participación activa del estudiante en su proceso de formación, con sujeción a las normas del derecho común y a los principios y reglamentos de la Universidad.
- b) Aceptar y respetar las orientaciones y objetivos de la Universidad, contenido en sus Estatutos Generales, Modelo de Formación y normativa institucional, en especial en los Reglamentos del Estudiante y de Responsabilidad y

- Convivencia Universitaria, normativa del propio Programa de Formación y el Calendario Académico de la Universidad.
- c) Cumplir con las obligaciones pecuniarias asumidas con la Universidad, en la forma y plazos fijados por ésta.
- d) Utilizar, conforme a su naturaleza, los bienes inmuebles y muebles de propiedad de la Universidad. En caso de destrucción o daños causados por el estudiante a tales bienes, éste deberá cubrir los costos de reparación y/o reposición.
- e) Mantener actualizados sus antecedentes personales en la Universidad (dirección, teléfono, correo electrónico) y responsabilizarse de la autenticidad de la documentación presentada.
- f) Respetar la Política de Prevención y Asistencia del Consumo Perjudicial de Tabaco y Alcohol y del Uso de Drogas Ilícitas de la Universidad.

# TÍTULO II DEL INGRESO, ACTIVIDADES CURRICULARES, EVALUACIÓN Y VALIDACIÓN

#### A. DEL INGRESO DE LOS ESTUDIANTES

# ARTÍCULO 6º: De los Requisitos de Ingreso

El ingreso a la Universidad como estudiante regular de un Programa de Formación, se hará mediante admisión regular o especial, en los períodos establecidos por la Universidad. En ambos casos, los postulantes deberán cumplir los siguientes requisitos generales:

- a) Certificar la obtención de los requisitos mínimos exigidos por la normativa vigente para ingresar a la educación superior.
- b) No haber sido condenado por crimen o delito que cause inhabilidad absoluta para el ejercicio profesional respectivo.
- c) Tener salud compatible con el régimen de estudio y el desempeño de la profesión, entendiendo como tal el estado completo de bienestar físico, mental y social y no sólo la ausencia de enfermedad o dolencia.
- d) Los que determine la Universidad para el Programa de Formación respectivo, cuyo cumplimiento acreditará acompañando la documentación pertinente.

La Vicerrectoría Académica organizará y regulará anualmente los procesos de admisión.

## ARTÍCULO 7º: De la admisión regular

La admisión regular comprende los procesos de selección de postulantes a un Programa de Formación que, cumpliendo los requisitos del artículo anterior, hayan completado satisfactoriamente el procedimiento de selección universitaria o su equivalente.

### **ARTÍCULO 8º: De la Admisión Especial**

Pueden ingresar por admisión especial a un Programa de Formación de la Universidad los postulantes que cumpliendo los requisitos indicados en el artículo 6°, posean alguna de las siguientes condiciones:

- a) Ser trabajadores con experiencia laboral de, a lo menos, un año. Los estudiantes que ingresen por esta admisión podrán postular a una jornada compatible con su jornada laboral.
- b) Haber aprobado el Programa Propedéutico de la Universidad o de otra Institución de Educación Superior reconocida por el Estado.
- c) Haber egresado de Enseñanza Media o su equivalente en países extranjeros, debidamente reconocidos por la legislación chilena.
- d) Estar o haber realizado, un aporte importante en el ámbito de las artes, del deporte o de las ciencias.
- e) Estar o haber estudiado en instituciones de educación superior reconocidos por el Ministerio de Educación o debidamente legalizados en conformidad a la legislación chilena en el caso de estudios en el extranjero, o en institutos de formación religiosa reconocidos por la autoridad eclesiástica.
- f) Haber obtenido un título profesional, título técnico o grado académico, debidamente legalizado, y que haya sido otorgado por una institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación o debidamente legalizado en conformidad a la legislación chilena en el caso de estudios en el extranjero, y que las habilite para ingresar a un Plan Especial de Estudio de un Programa de Formación.
- g) Estar cursando una carrera en la Universidad con un avance de un 50% del creditaje total, que le permita postular a una segunda carrera en forma

simultánea, y cumplir con los demás requisitos establecidos por la Vicerrectoría Académica.

Otras vías de admisión no contemplados en este artículo deberán ser analizados y sancionados por la Vicerrectoría Académica.

El procedimiento de acreditación de las condiciones indicadas, será el establecido por la Vicerrectoría Académica. A los estudiantes que ingresen por este sistema les serán aplicables las mismas exigencias académicas respecto del régimen de estudio, graduación y/o titulación que a los demás estudiantes de la Universidad.

#### ARTÍCULO 9°: De la Continuidad de Estudios

Pueden realizar continuidad de sus estudios en un Programa de Formación de la Universidad los siguientes postulantes:

- a) Las personas que se encuentren estudiando o hayan realizado estudios en instituciones de educación reconocidas por el Ministerio de Educación o cuenten con certificación debidamente legalizada en conformidad con la legislación chilena en el caso de estudios en el extranjero, o en institutos de formación religiosa reconocidos por la autoridad eclesiástica, mediante proceso de validación de estudios del Programa de Formación a que postulan.
- b) Las personas que se encuentren estudiando o hayan realizado estudios en el Programa de Bachillerato en la Universidad, con una validación de estudios equivalente al número de créditos del primer semestre del Programa de Formación al que postulan.
- c) Las personas que ya hubiesen obtenido un título profesional, título técnico o grado académico, debidamente legalizado y que haya sido otorgado por una institución de educación reconocida por el Ministerio de Educación o debidamente legalizado en conformidad con la legislación chilena en el caso de estudios en el extranjero, y que las habilite para ingresar a un Plan Especial de Estudio de un Programa de Formación.

El procedimiento de acreditación de las condiciones indicadas será el establecido por la Vicerrectoría Académica. Los estudiantes que ingresen por este sistema les serán aplicables las mismas exigencias académicas respecto del régimen de estudio, graduación y/o titulación que a los demás estudiantes de la Universidad.

#### **B. DE LAS ACTIVIDADES CURRICULARES**

#### ARTÍCULO 10º: De las Actividades Curriculares

Los estudiantes que no estén sujetos a procedimientos de validación deberán cursar la totalidad de los créditos contemplados en el Plan de Estudio del respectivo Programa de Formación.

Las actividades curriculares que un estudiante tenga inscrita en cada semestre de estudio sólo podrán exceder el 25% del total de créditos con la autorización de la respectiva Dirección del Programa para el avance curricular, y de la Secretaria de Estudios para la determinación de cupos disponibles.

Los estudiantes que hayan sido autorizados a cursar dos Programas de Formación en forma paralela, conforme se establece en el artículo 15 de este Reglamento, podrán solicitar a los Directores de Escuela respectivos un exceso de créditos (sobrecreditaje) máximo del 50%, sujeto a la Resolución de la Vicerrectoría Académica mediante la Secretaría de Estudio.

Los estudiantes que cursen el último semestre de su Plan de Estudios podrán solicitar a su Dirección de Programa un exceso de créditos máximo del 50% por sobre lo establecido en su nivel, en la medida que lo anterior les permita concluir su Programa de Formación, lo cual se autorizará previo informe de la Secretaria de Estudios

# ARTÍCULO 11º: De las obligaciones del estudiante regular

Para mantener la calidad de estudiante regular, los estudiantes deberán inscribir, dentro de los plazos y modalidades establecidos en el Calendario Académico vigente, las actividades curriculares que cursarán en el respectivo Programa de Formación. Se dará prioridad de cupo por actividad académica a los estudiantes que hayan realizado la inscripción de carga académica en el período ordinario establecido.

El estudiante deberá confirmar la carga académica a través de la página web de la Universidad. Si por falta de cupo no ha quedado inscrito, deberá proceder a optar por la misma en otra sección, estableciendo así su carga académica definitiva.

Toda actividad que no figure en la carga académica del estudiante se entenderá no inscrita por éste, y no podrá exigir el registro de evaluaciones en ella.

Por única vez en el periodo lectivo, y en plazos definidos por la Secretaría de Estudios e informados vía web, el estudiante podrá ajustar su carga académica inscrita, eliminando una actividad curricular a su elección, la que no podrá reinscribirse durante el mismo periodo lectivo. El estudiante que sólo tenga una actividad curricular inscrita en el periodo lectivo y/o que se encuentre cursando las actividades correspondientes al último nivel de su Programa de Formación, no podrá hacer uso de este procedimiento de eliminación.

Cuando, por un cambio del plan de estudios de un Programa de Formación, se elimine alguna actividad curricular, el estudiante cursará las que sean equivalentes en el nuevo Plan de Estudios, de manera de poder concluir su Programa de Formación.

# ARTÍCULO 12º: Del retiro temporal y definitivo

El estudiante que por razones justificadas tuviese que interrumpir sus estudios, podrá realizar alguna de las siguientes solicitudes:

- a. Retiro temporal de la Universidad. No podrá exceder de cinco períodos lectivos, continuos o discontinuos, autorizados por la Dirección de la Escuela respectiva. Esta solicitud se realizará a través de la Unidad de Atención al Estudiante conforme los procedimientos y plazos establecidos por la Secretaría de Estudios para estos efectos.
- b. Retiro definitivo de la Universidad. Esta solicitud deberá ser realizada a través de la Unidad de Atención al Estudiante y deberá ser aprobada por la Dirección de la Escuela respectiva, conforme a los procedimientos y plazos establecidos por la Secretaría de Estudios para estos efectos.

En ambas situaciones, el estudiante podrá solicitar a la Dirección de Finanzas, cuando corresponda, el ajuste de sus obligaciones pecuniarias con la Universidad, de acuerdo al procedimiento establecido por dicha Unidad.

# ARTÍCULO 13º: De la Reincorporación

El estudiante acogido a retiro temporal, al término del período solicitado, podrá solicitar a la Secretaría de Estudios, la reincorporación a su Programa de Formación. Si el Plan de Estudio hubiese sido descontinuado, el Director del Programa deberá indicar a qué plan de estudios vigente se reincorpora.

El Director del Programa establecerá un plan de finalización para el estudiante que se reincorpore para efectos de Graduación y/o Titulación, lo que deberá ser informado a la Secretaria de Estudios.

Si el estudiante no puede proceder a la reincorporación en el semestre comprometido, éste podrá solicitar la extensión del retiro temporal, sujeto al límite y procedimiento establecidos en el artículo anterior. En caso contrario quedará como desertor de su programa de formación, del que será eliminado, si no ha solicitado su reincorporación en el período lectivo siguiente.

# ARTÍCULO 14º: Del cambio de Programa de Formación

Los estudiantes regulares que hayan aprobado, a lo menos, el equivalente al 25% de los créditos del Plan de Estudio de su Programa de Formación, podrán solicitar a través de la Unidad de Atención al Estudiante, y dentro de los plazos que ésta establezca, su cambio a otro Programa, en la medida que existan cupos y cuente con la aprobación de la Dirección del Programa respectivo.

# ARTÍCULO 15°: De los Programas de Estudio cursados en forma simultánea

Los estudiantes regulares que hayan aprobado el 50% de su Plan de Estudio podrán solicitar, vía admisión especial, cursar en forma simultánea un segundo Programa de Formación en la Universidad. De ser aprobada dicha solicitud por las Direcciones del Programa de Formación de origen y del segundo Programa, el estudiante deberá regirse por los procedimientos indicados por la Vicerrectoría Académica y por el presente Reglamento.

### C. DE LA EVALUACIÓN

# ARTÍCULO 16°: Del proceso de Evaluación

El proceso de evaluación está orientado a medir el grado de dominio alcanzado por el estudiante respecto del logro de las competencias declaradas en las actividades curriculares.

El aprendizaje de los estudiantes será evaluado en cada una de las actividades curriculares de su Plan de Estudio a través de procedimientos que permitan la certificación del logro contemplado en los respectivos Programas de Estudio.

#### ARTÍCULO 17°: De las Calificaciones

La certificación de logros estará representada por medio de una calificación en la escala de notas de uno (1,0) a siete (7,0), expresándose hasta con un decimal. La centésima igual o superior a 0,05 que se genere en el cálculo del promedio final de titulación, se aproximará a la décima superior. El uso de cualquier otra modalidad de calificación deberá contemplar el procedimiento de conversión a la escala de notas señalada precedentemente.

Las calificaciones deberán ser registradas oportunamente por los académicos en la cartola electrónica habilitada para este fin y serán comunicadas a los estudiantes de conformidad con los criterios y plazos establecidos en la programación de cada período lectivo de estudio, fijado por la Vicerrectoría Académica mediante Instructivo semestral y en el Calendario Académico.

# ARTÍCULO 18º: De la Programación Académica

En el transcurso de las dos primeras semanas de las actividades docentes, todos los estudiantes recibirán de parte del académico respectivo, la programación correspondiente al semestre en curso, la que además deberá quedar registrada en la cartola electrónica dispuesta para estos fines.

La Programación Académica deberá consignar información sobre el desarrollo del programa de estudios a realizar en el semestre, asistencia mínima, metodología, bibliografía y los procedimientos de evaluación (tipos, ponderación y fechas)

de acuerdo a las orientaciones y procedimientos impartidos por la Vicerrectoría Académica y conforme se contemplen en los Planes de Estudio sancionados. En cada Programación Academica se deberá considerar, a lo menos, tres procedimientos evaluativos parciales calificados.

Los Consejos de Escuela o sus equivalentes, podrán determinar la aplicación de exámenes finales para las actividades curriculares, cuando se estime que dada la naturaleza de éstas, corresponde dicha evaluación.

El calendario de evaluaciones informado en la programación de la actividad curricular no podrá ser modificado, salvo que exista acuerdo entre el docente y sus estudiantes, previamente aprobado por la Dirección de la Escuela.

#### ARTÍCULO 19°: De la Calificación

El rendimiento académico del estudiante dará origen a una calificación final en cada período, que será la resultante de la media aritmética ponderada de las evaluaciones programadas, según los porcentajes contemplados, conforme lo establece el artículo 17° anterior.

La ausencia o la no entrega oportuna de evaluaciones por parte del estudiante, tendrá calificación uno (1,0), a menos que justifique su incumplimiento ante la Unidad de Atención al Estudiante, en un plazo no superior a tres días hábiles, mediante la documentación externa o informe de la Dirección del Programa. Las justificaciones que fueren aceptadas por la Secretaría de Estudio serán comunicadas al académico y Director del Programa respectivo, y el estudiante tendrá una nueva oportunidad para rendir la evaluación, en el plazo y condiciones establecidas por el académico de la correspondiente actividad curricular.

El estudiante que haya justificado su ausencia a un examen final en aquellas actividades curriculares que lo hayan definido, tendrá derecho a rendirlo en una nueva oportunidad que será fijada por la respectiva Dirección de Programa o su equivalente. En cualquier caso, la nueva fecha deberá fijarse antes de los cinco días hábiles anteriores a la fecha de inscripción de actividades curriculares para el semestre siguiente.

El estudiante que incurra en una conducta sancionada en la realización de una evaluación parcial o final, será calificado con nota uno (1,0) conforme se

establece en los artículos 6 n°1; 7 n°2 y 8 n°6 del Reglamento de Responsabilidad y Convivencia Universitaria, sin perjuicio de las sanciones a las que pudiera estar afecto.

#### ARTÍCULO 20°: Del Examen final

En aquellas actividades curriculares que los Consejos de Escuela o sus equivalentes determinaron la aplicación de examen final, se entenderá éste como una oportunidad evaluativa adicional de las actividades curriculares, que se efectuará al término del período de clases, de acuerdo al Calendario Académico vigente de la Universidad.

El examen final considerará dos modalidades:

- a) Estudiantes que rinden examen para mejorar su promedio final: en este caso la ponderación del examen será de un 30%. Cualquiera sea el resultado del examen, éste se ponderará con la nota de presentación.
- b) Estudiantes que rinden examen para aprobar la actividad curricular: Tendrán derecho a rendir este examen los estudiantes que tengan nota de presentación de 3.5 a 3.9. En este caso la ponderación del examen será igualmente de un 30%.

La Dirección de Programa deberá informar a la Secretaría de Estudios la modalidad adoptada.

#### D. DE LA PROMOCION DE LOS ESTUDIANTES

# ARTÍCULO 21º: De la Aprobación

En cada actividad curricular, será aprobado el estudiante que obtenga una calificación final igual o superior a cuatro (4.0).

# ARTÍCULO 22º: De la Reprobación de una actividad curricular

Será reprobado en una actividad curricular el estudiante que haya obtenido una calificación final inferior a cuatro (4.0).

## ARTÍCULO 23º: De la Asistencia

La asistencia mínima en las actividades curriculares será determinada en la Programación Académica vigente. Sin embargo, respecto de aquellos estudiantes

que obtengan una calificación de 5.0 o superior, no se considerará el requisito de asistencia para su aprobación.

El académico de la actividad curricular que contemple en su Programación Académica este requisito de aprobación, deberá registrar la asistencia de los estudiantes en el sistema establecido para ello.

El análisis de situaciones especiales originadas por este requisito y las actividades que por su naturaleza o por participación de terceros requieran un mínimo de asistencia, será fijado por el Consejo de Escuela o su equivalente e informado a la Secretaría de Estudios. Aquellas situaciones que vienen determinadas por entidades externas, deberán ser igualmente informadas.

#### E. DE LAS VALIDACIONES DE ESTUDIO

## ARTÍCULO 24°: De los procedimientos de validación

La convalidación, el examen de suficiencia, la homologación, la equivalencia, el reconocimiento de aprendizajes previos (RAP), el Sistema de Créditos Transferibles (SCT) y los Créditos de Autoformación (CAF), son los procedimientos especiales para validar el cumplimiento de una o más actividades curriculares correspondientes al Plan de Estudio de un Programa de Formación. La aplicación de estos procedimientos podrá ser solicitada por el estudiante en los plazos establecidos por la Secretaría de Estudios.

Mediante estas formas de validación se podrá verificar el cumplimiento de las competencias comprometidas en el perfil profesional. El estudiante que no las cumpla deberá cursar las actividades curriculares que correspondan al Programa de Formación.

En cualesquiera de estos casos, la Secretaría de Estudios deberá ingresar estas validaciones a la ficha académica del estudiante una vez que la Dirección del Programa o su equivalente haya enviado el formulario de validación de las mismas, lo que no podrá exceder de la fecha de término de inscripción de la carga académica.

#### ARTÍCULO 25°: De la Convalidación

La convalidación corresponde al procedimiento por el que se valida el Plan de Estudios de una o más actividades curriculares aprobadas por el estudiante en otras instituciones de educación superior reconocidas oficialmente, o en institutos de formación religiosa reconocidos por la autoridad eclesiástica.

Podrán solicitar la convalidación de actividades curriculares los estudiantes admitidos por vía especial, al momento de su ingreso a la Universidad, la que deberá ser resuelta en el plazo estipulado por la Vicerrectoría Académica.

Para que la convalidación pueda realizarse, los Planes de Estudio de las correspondientes actividades curriculares deben tener, a lo menos, un 70% de coincidencia en sus resultados de aprendizaje y contenidos, y haber sido aprobadas dentro de los cinco años anteriores a la fecha de la solicitud.

Si el estudiante solicita convalidar actividades curriculares anuales, éstas podrán ser convalidadas por una o dos actividades curriculares del Plan de Estudio vigente.

La convalidación de una actividad curricular deberá ser realizada por el especialista correspondiente, previa solicitud del Director de Programa o su equivalente.

El estudiante podrá apelar al resultado de la convalidación ante la Facultad o Vicerrectoría Académica según corresponda, presentando la solicitud respectiva en la Unidad de Atención al Estudiante.

Tratándose de estudiantes de intercambio insertos en convenios institucionales, la convalidación de las correspondientes actividades curriculares deberá efectuarse de manera previa a su inscripción en la institución receptora, y se hará efectiva al momento de la certificación de su aprobación.

En cualesquiera de los casos, las actividades curriculares convalidadas serán consideradas con su nota aprobatoria de origen o su equivalente en la escala institucional de 1.0 a 7.0.

#### ARTÍCULO 26°: Examen de Suficiencia

La validación por examen de suficiencia es el reconocimiento que hace la Universidad a la experiencia significativa del estudiante, ya sea en lo laboral, artístico, cultural, deportivo, o en áreas afines a su Programa de Formación, y equivale a la aprobación del Plan de Estudios de una o más actividades curriculares. Este proceso estará a cargo de la Dirección del Programa respectivo o su equivalente.

Los estudiantes podrán solicitar la validación de actividades curriculares por este mecanismo, en cualquier momento de su carrera. La solicitud deberá ser resuelta por el Consejo de Escuela respectivo o su equivalente, antes de la fecha de inicio del respectivo periodo lectivo.

La calificación de la actividad curricular validada por Examen de Suficiencia será la obtenida por el estudiante en el examen correspondiente, la que se registrará en un acta que la Dirección de Escuela o su equivalente, remitirá a la Secretaría de Estudios.

# ARTÍCULO 27º: De la Homologación

La Homologación es el reconocimiento de actividades curriculares aprobadas por el estudiante en la Universidad, y se puede realizar:

- a) Por repostulación a la Universidad en un Programa de Formación.
- b) Por haber cursado actividades curriculares en calidad de estudiante libre.
- c) Por continuidad de estudios.
- d) Por cursar un segundo Programa de Formación en forma simultánea.

La Homologación se puede solicitar, por única vez, al momento de su ingreso al Programa de Formación, la que deberá ser resuelta por el Consejo de Escuela respectivo o su equivalente, previo al inicio del respectivo período lectivo.

Para que la homologación pueda aprobarse, los Planes de Estudio de las correspondientes actividades curriculares deben tener, a lo menos, un 70% de coincidencia en sus resultados de aprendizaje y contenidos, y haber sido aprobadas dentro de los cinco años anteriores a la fecha de la solicitud.

Si el estudiante solicita homologar actividades curriculares anuales, éstas podrán ser homologadas por una o dos actividades curriculares del plan de estudio vigente.

En cualesquiera de los casos, las actividades curriculares homologadas serán consideradas con su nota aprobatoria de origen.

Los estudiantes que cursen Programas de Formación paralelos en la Universidad y le corresponda realizar Práctica Profesional y Seminario de Grado en forma simultánea, podrán cursar dichas actividades en uno de los dos Programas de Formación y validarlas en el segundo, en la medida que concurran las siguientes condiciones:

En lo que respecta a Práctica Profesional:

- 1. Coincidencia de ambos Programas de Formación en lo que respecta a su perfil profesional.
- 2. El centro de práctica permita evidenciar las competencias adquiridas de ambas disciplinas.
- 3. Posibilidad de aumentar el número de horas de práctica realizadas en un 50% al requisito inicial (20 a 30 horas en el centro de práctica).

En lo que respecta a Seminario de Título/Grado:

- 1. El tema escogido debe ser un tema común en ambos Programas de Formación.
- 2. El docente que dirija la tesis debe ser académico en ambos Programas de Formación.
- 3. Los profesores correctores del seminario serán nombrados uno por cada Escuela.

Las Direcciones de Escuela deberán velar porque el estudiante cumpla con los procedimientos internos respectivos para dar cumplimiento a las siguientes condiciones especiales:

- a) Encontrarse matriculado en ambos Programas de Formación.
- b) Ser estudiantes regular de ambos Programas de Formación.
- c) Cumplir con los pre-requisitos para inscribir la actividad en ambos Programas de Formación.

ARTÍCULO 28°: De los Créditos de Autoformación (CAF), Equivalencias, Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) y Sistema de Créditos Transferibles (SCT).

La Vicerrectoría Académica implementará los procedimientos necesarios para la validación mediante las modalidades de Créditos de Autoformación (CAF), Equivalencias, Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) y Sistema de Créditos Transferibles (SCT).

# TITULO III DE LA GRADUACIÓN Y TITULACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

# ARTÍCULO 29°: De las Actividades de Graduación y Titulación

La Actividad de Graduación es aquella que le permite al estudiante obtener el Grado Académico correspondiente a su área de conocimiento. A su vez, la Actividad de Titulación es aquella que efectúa el estudiante como culminación del proceso de formación profesional y/o académica y le permite obtener el Título Profesional correspondiente.

Las actividades que conducen al grado o título podrán desarrollarse en forma separada o conjunta, dependiendo de cómo hayan sido definidos sus requisitos en el Plan de Estudio del respectivo Programa de Formación.

Cada Consejo de Escuela o su equivalente deberán proponer las modalidades de graduación y/o titulación del Programa de Formación respectivo, las que deberán ser sancionadas por el Consejo de Facultad de la misma.

# A.- DE LOS REQUISITOS DE GRADUACIÓN Y/O TITULACIÓN

# ARTÍCULO 30°: Inscripción de las actividades de Graduación y/o Titulación

Podrán inscribir las actividades de graduación y/o titulación los estudiantes regulares que cumplan los requisitos exigidos por el Plan de Estudio de cada Programa de Formación y que se encuentren al día en sus obligaciones financieras, conforme lo indique la Dirección de Finanzas. Dicha inscripción

deberá hacerse a través de la Secretaría de Estudios en el período de inscripción de carga académica establecido por el Calendario Académico.

Salvo excepción expresamente autorizada por el Decano, y previa solicitud del Director de Escuela, el estudiante podrá inscribir sus actividades de graduación y/o titulación sin que tenga aprobadas todas las actividades curriculares exigidas como pre-requisito, las que deberá cursar en paralelo. En caso de no aprobar las actividades curriculares adicionales a las actividades de titulación, el estudiante no podrá rendir su defensa de título y/o grado y deberá postergarla hasta que haya aprobado todas las actividades curriculares de su Plan de Estudio, debiendo prorrogar la defensa de título y/o grado.

#### ARTÍCULO 31°: Del Plazo

A contar de la fecha de inscripción de la actividad de graduación y/o titulación, el estudiante tendrá un plazo máximo de dos semestres para finalizarlas.

Sólo por causales de fuerza mayor, el Decano de la Facultad respectiva, a petición escrita fundada del estudiante y con informe favorable del Director de Escuela, podrá autorizar por una sola vez la ampliación de dicho plazo en un (1) semestre más. Dicha autorización deberá ser informada por la Secretaria de Facultad a la Secretaria de Estudios para el registro de la actividad en la carga académica del estudiante. En consecuencia, si no se solicita oportunamente la autorización señalada, o si ella es denegada por el Decano, o si vence el plazo de prórroga, sin que en ninguno de esos casos el estudiante haya culminado el proceso de titulación y/o graduación, será calificado con nota 1,0 (uno) y deberá realizar una nueva actividad de titulación y/o graduación, sólo por una vez más.

Los estudiantes que realizan Seminario de Grado/Título, que al término del primer semestre de su trabajo de seminario, no hayan entregado para calificación su texto definitivo, podrán solicitar una prórroga al inicio del segundo semestre de trabajo, debiendo para ello cancelar en cada ocasión los aranceles respectivos. Podrán proceder del mismo modo, si se concede prórroga por un tercer semestre.

Cualquier excepción a las normas aquí establecidas deberá ser autorizada por la Vicerrectoría Académica, previa presentación por escrito y fundada, con informe favorable del Director de Programa y del Decano de la Facultad respectiva.

### B.- DE LAS MODALIDADES DE GRADUACIÓN Y TITULACIÓN

#### **ARTÍCULO 32°:**

Los estudiantes en condiciones de graduarse/titularse tendrán posibilidad de escoger la modalidad de titulación que más se adecue a sus intereses y posibilidades en el marco de las actividades reglamentadas y opciones de titulación escogidas por su Programa de Formación.

Las alternativas de graduación/titulación, son las siguientes:

- I. Por excelencia académica.
- II. Por evaluación.
- III. Por investigación.
- IV. Por desempeño en la participación de un proyecto nuevo o preexistente, en el cual se realiza una intervención.
- V. Por reconocimiento de logros y competencias adquiridas.

# I.- Graduación/Titulación por Excelencia Académica.

## **ARTÍCULO 33°:**

La graduación/titulación por Excelencia Académica se otorga en reconocimiento al compromiso del estudiante con su proceso de formación y recompensa el esfuerzo sostenido y los resultados obtenidos.

Obtendrán graduación/titulación por Excelencia Académica aquellos estudiantes que logren un promedio de notas igual o superior a 6,5 al término de todas las actividades curriculares previas a las actividades de titulación, sin reprobar ninguna actividad curricular durante la duración de su Programa de Formación.

# **ARTÍCULO 34°:**

Para obtener la graduación/titulación por Excelencia Académica los estudiantes deberán presentar una solicitud a la Dirección de Escuela.

Aceptada la solicitud, deberá presentar un informe escrito con un análisis del proceso de formación, análisis del campo profesional incluyendo proyección de desarrollo y una visualización de su propio desarrollo profesional.

## II.- Graduación/Titulación por Evaluación

#### ARTÍCULO 35°:

La graduación/titulación por Evaluación supone un examen global de competencias o instancia de puesta en práctica y valoración de competencias asociadas al perfil de egreso de los estudiantes, en contextos reales o simulados que la Universidad dispondrá para los estudiantes que opten por esta modalidad. También se asume bajo esta modalidad lo que tradicionalmente se realiza como sorteo de actividades curriculares o temáticas y defensa de la misma.

#### ARTÍCULO 36°:

El examen podrá ser escrito, oral, o una combinación de ambos; deberá desarrollarse durante una o varias jornadas, en espacios y con actores diversos, en fechas pre-establecidas por la Unidad Académica en base al Calendario Académico vigente y abarcará temáticas trabajadas en el Plan de Estudio del Programa de Formación cursado, las que el estudiante deberá defender ante una Comisión o Tribunal Evaluador, conforme se establece en el artículo 57 de este Reglamento.

## **ARTÍCULO 37°:**

El Tribunal o Comisión Evaluadora realizará la evaluación y diseñará el instrumento o procedimiento que la Comisión aplicará, emitiendo una calificación final que deberá quedar registrada en un acta de calificaciones debidamente firmada y que será remitida a la Secretaría de Estudios para el registro de la calificación del estudiante, lo que dará origen a su proceso de graduación/titulación.

# III.- Graduación/Titulación por Investigación

# **ARTÍCULO 38°:**

La graduación/titulación por Investigación comprende la modalidad que supone la participación activa del estudiante en proyectos de investigación, orientados a la realización de aportes en el campo del conocimiento. Este tipo de graduación/titulación comprende las siguientes modalidades:

- a) Graduación/Titulación por participación en proyecto de investigación reconocido.
- b) Graduación/Titulación por realización de trabajo de investigación o tesis de grado.

# ARTÍCULO 39°: Participación en Proyecto de Investigación Reconocido

Para acceder a la graduación/titulación por Participación en Proyecto de Investigación Reconocido, el estudiante deberá hacer una presentación por escrito al Director de Escuela en el que adjunte el proyecto de investigación; los informes de proceso y productos obtenidos o en desarrollo; los antecedentes del organismo que patrocina la investigación; y un documento que avale su participación en el proyecto emitido por el investigador principal del proyecto.

El Director de Escuela, junto al Consejo, analizará los antecedentes y decidirá si los mismos son suficientes como para acceder a la graduación/titulación por investigación.

Aceptada la solicitud, el estudiante deberá comprometerse a presentar ante una Comisión o Tribunal Evaluador avances periódicos de la investigación, si ésta así lo requiriere, o directamente realizar una presentación oral y pública del proyecto y sus resultados, ante una Comisión Evaluadora conforme se establece en el artículo 57 de este Reglamento.

La evaluación final de la Comisión Evaluadora tomará en cuenta la presentación realizada por el estudiante, el dominio del proyecto, su fundamentación teórica y metodología de desarrollo, la valoración de resultados logrados o esperados y la visualización de los aportes realizados al mundo del conocimiento.

# ARTÍCULO 40° Realización de Trabajo de Investigación o Tesis de Grado

La graduación/titulación por Tesis de Grado consiste en realizar grupalmente un trabajo de investigación guiado, que brinde la posibilidad de poner de manifiesto las competencias del estudiante y realice aportes al conocimiento. Dicha modalidad podrá referirse a lo que tradicionalmente se ha llamado Seminario de Grado/Título u otras que el Consejo de Escuela determine.

Será responsabilidad de la Dirección de Escuela la administración de los proyectos de seminario, de acuerdo a los criterios entregados por su Facultad, para lo cual podrán:

- Llamar a concurso mediante convocatoria dirigida a los estudiantes de los penúltimos semestres de estudio, para que con el respaldo de un académico de la Universidad que cumpla con los requisitos para la dirección del Seminario de Grado/Título, presenten Proyectos de Seminarios.
- 2. Seleccionar junto a la Dirección de Programa a que pertenezcan los estudiantes, aquellos Proyectos de más alto valor que se ajusten a las líneas de investigación fijadas por la Facultad respectiva.
- 3. Aprobar los Proyectos y los Directores de Seminarios seleccionados.

Una vez seleccionados los proyectos y su Docente Director, éstos serán levantados en la oferta académica semestral, donde cada estudiante deberá inscribir su Seminario de Título/Grado en su carga académica semestral.

## **ARTÍCULO 41°:**

Cada seminario de título/grado estará a cargo de un Docente Director que será responsable de asesorar y orientar al grupo de estudiantes en las diferentes actividades propias del seminario, así como en la preparación y defensa del mismo.

Podrán ser docentes directores aquellos profesionales que posean a lo menos dos años de experiencia profesional, pertenezcan al área de conocimiento y tengan experiencia en investigación.

# **ARTÍCULO 42°:**

Una vez concluida la investigación, el texto será entregado a la Dirección del Programa, se constituirá un Tribunal o Comisión Evaluadora conforme se indica en el artículo 57 de este Reglamento para valorar el trabajo realizado y hacer sugerencias de modificación, si corresponde.

Aprobado el informe final, los estudiantes deberán realizar una presentación y fundamentación oral y pública.

La evaluación final estará a cargo del Tribunal o Comisión Evaluadora, la que considerará el informe de investigación entregado y la presentación o defensa del mismo.

El Profesor Informante es un docente con formación académica en el área específica del Seminario, designado por el Director de Escuela a la que pertenecen los estudiantes.

Será responsabilidad del Profesor Informante evaluar durante el semestre respectivo al menos en dos oportunidades y calificar el seminario de grado/título, fundamentando su calificación por escrito. Además deberá asistir al examen final en calidad de examinador.

Los plazos que tendrán los Profesores Informantes para efectuar sus evaluaciones deberán ser fijados por la Dirección de Escuela, respetando el Calendario Académico.

## **ARTÍCULO 43°:**

La calificación final del Seminario de Grado/Título, será la resultante de la nota del profesor director y de las notas de los profesores informantes que ponderarán en 60% y la nota de la defensa que ponderará en 40%.

Para aprobar el Seminario se requiere que la calificación final emitida tanto por el docente Director como por los profesores informantes, sean iguales o superiores a cuatro (4,0) en el Informe Escrito y que la Defensa Oral sea igualmente aprobada con nota igual o superior a cuatro (4,0).

En la Defensa Oral el docente Director sólo tendrá derecho a voz y calificarán exclusivamente los profesores informantes.

# IV.- Graduación/Titulación por Desempeño en el Marco de un Espacio o Proyecto nuevo o preexistente

## **ARTÍCULO 44°:**

La Graduación/Titulación por Desempeño en el Marco de un Espacio o Proyecto nuevo o preexistente comprende modalidades de titulación que requieren la

realización de proyectos de acción, focalizados en ámbitos particulares del quehacer profesional en situaciones reales. Este tipo de titulación comprende las siguientes modalidades:

- a) Por residencia o pasantía en empresa u organización afín.
- b) Por desarrollo de objetos o productos.
- c) Por elaboración de un plan de negocios asociado a un emprendimiento en el área de la especialidad.

## ARTÍCULO 45°: Residencia o Pasantía en Empresa u Organización Afín

La Residencia o Pasantía en Empresa u Organización afín consiste en desarrollar una estadía no menor a 480 horas cronológicas en una organización laboral, pública o privada, donde el estudiante supervisado por un profesional de la organización y el profesor tutor, asume tareas y funciones propias de la organización, articuladas mediante un proyecto de trabajo.

Para postular a graduación/titulación por Residencia o Pasantía el estudiante deberá solicitar en la Dirección de Escuela respectiva la aprobación del proyecto de trabajo, adjuntando:

- 1. Solicitud firmada por el estudiante y el profesional de la organización laboral, que se responsabilizará de monitorear el proceso.
- Proyecto de trabajo, especificando objetivos, actividades, productos esperados, planificación mensual, articulación con el plan de desarrollo de la organización, mecanismo de autoevaluación de los desempeños y de evaluación institucional.
- 3. Antecedentes profesionales del supervisor.
- 4. Nombre y antecedentes de la organización.

El espacio laboral podrá ser ofrecido por la Dirección de Escuela, en libre convocatoria al inicio de cada periodo de titulación, mediante una nómina de los espacios disponibles y la materia en la que trabajarán.

Al término de la Residencia el estudiante deberá entregar a la Dirección de Escuela un informe de las actividades realizadas; los conocimientos y competencias puestas en práctica; los resultados obtenidos; el impacto que prevé tendrán en

el corto plazo y en el contexto de la organización los aportes a su proceso de formación; y una autovaloración de su desempeño.

La evaluación final de la práctica se realizará por una Comisión conforme se indica en el artículo 57 de este reglamento, en base a los registros evaluativos del supervisor, el informe del estudiante, la evaluación de la organización laboral, y la presentación oral y pública del proyecto de trabajo.

# ARTÍCULO 46°: Desarrollo de Objetos o Productos

La modalidad Desarrollo de Objetos o Productos supone el diseño y producción de objetos o recursos pedagógicos, didácticos o tecnológicos acompañados por un profesor guía. Estos desarrollos deberán realizarse en grupos de 4 a 6 participantes. Para postular a graduación/titulación por Desarrollo de Objetos o Productos, el estudiante deberá solicitar a la Dirección de Escuela la aprobación del proyecto de desarrollo, adjuntando:

- 1. Solicitud firmada por el estudiante y el profesor guía.
- 2. Proyecto de desarrollo, especificando caracterización del objeto, justificación de su necesidad, principios teóricos-metodológicos que sustentan su desarrollo, actividades a realizar, cronograma de trabajo, bibliografía de consulta.
- 3. Antecedentes profesionales del profesor guía.

El diseño y desarrollo del producto podrá realizarse en forma independiente o en el marco de una organización de servicios o laboral. Una vez concluido el objeto o producto, éste será entregado a la Dirección de Escuela junto a un informe, relevando características del objeto, funcionalidades, aportes y posible impacto y una autoevaluación del desempeño durante el desarrollo del proyecto.

El Director de Escuela valorará el trabajo realizado, entregará aportes o dará sugerencias de modificación si corresponde, o autorizará la presentación oral y pública del mismo ante la Comisión Evaluadora, conforme se establece en el artículo 57 de este Reglamento. Esta comisión tendrá a su cargo la evaluación final que considerará el producto entregado, el informe antes mencionado y la presentación o defensa oral y pública.

Podrán ser Profesores Guías de proyectos de desarrollo de objetos o productos aquellos profesionales que posean, al menos, dos años de experiencia profesional y tengan inserción y producción en las áreas correspondientes.

# ARTÍCULO 47°: Plan de Negocio Asociado a un Emprendimiento en el Área de la Especialidad

La modalidad de graduación/titulación por Elaboración de un Plan de Negocios Asociado a un Emprendimiento supone el compromiso y acompañamiento del estudiante para la elaboración de un proyecto de emprendimiento innovador orientado a la creación de nuevos nichos de mercado en los ámbitos profesionales correspondientes y el plan de actividades para ponerlo en funcionamiento.

Para postular a graduación/titulación por Plan de Negocios Asociado a un Emprendimiento en el Área de la Especialidad, el estudiante deberá solicitar a la Dirección de Escuela la aprobación del proyecto de negocio, adjuntando:

- 1. Solicitud firmada por el Profesor Guía y el estudiante.
- 2. Proyecto de plan de negocio, especificando resumen ejecutivo, descripción del producto o servicio y su valor distintivo, mercado potencial con descripción del segmento de mercado, metodología de trabajo para realizar análisis financiero, análisis de mercado, estudio de factibilidad, estudio de marketing, cronograma de trabajo y bibliografía de consulta.
- 3. Antecedentes profesionales del Profesor Guía.

Una vez concluido, el plan de negocio será entregado a la Dirección de Escuela junto a un informe, relevando las características del objeto, funcionalidades, aportes y posible impacto y una autoevaluación del desempeño durante el desarrollo del proyecto.

El Director valorará el trabajo, realizando aportes o sugerencias de modificación si corresponde, o autorizará la presentación oral y pública del mismo ante una Comisión de Evaluación conforme lo establece el artículo 57 de este Reglamento, la que efectuará la evaluación final en base al plan entregado, el informe antes mencionado y la presentación o defensa oral y pública.

Podrán ser Profesores Guías de proyectos de desarrollo aquellos que posean, al menos, dos años de experiencia profesional y experiencia en formulación y desarrollo de planes de negocios.

# V.- Graduación/Titulación por Reconocimiento de Logros y Competencias Adquiridas.

## **ARTÍCULO 48º:**

La graduación/titulación por Reconocimiento de Logros y Competencias Adquiridas valida la experiencia de los egresados, los logros académicos y desempeños profesionales o equivalentes, que pudieran tener y acreditar. Este tipo de graduación/titulación comprende las siguientes modalidades:

- a) Por premios o distinciones
- b) Por publicación de libro o artículo científico en revista de corriente principal.
- c) Por experiencia profesional o equivalente definido por el Programa de Formación, previa autorización de la Vicerrectoría Académica.

#### **ARTÍCULO 49°: Por Premios o Distinciones**

Podrán optar a la graduación/titulación por Premios o Distinciones los estudiantes que al término del Programa de Formación acrediten haber recibido algún premio o distinción de organismos públicos o privados reconocidos en el entorno, por investigaciones, publicaciones, servicios o desarrollos en el área de la especialidad.

En este caso, los estudiantes deberán presentar una solicitud a la Dirección de Escuela adjuntando la constancia del premio o distinción obtenida, el producto o elemento que fue objeto de premio, antecedentes del procedimiento o concurso que posibilitó la premiación y antecedentes del organismo que concedió el premio o distinción. La Dirección de Escuela deberá resolver la aceptación o rechazo de los antecedentes.

El Consejo de Escuela analizará los antecedentes y decidirá si el trabajo objeto de distinción, cumple los requerimientos de un trabajo de titulación. Aprobada la solicitud de graduación/titulación los estudiantes deberán realizar una presentación oral y pública del objeto de premiación y su proceso de desarrollo, estableciendo relaciones con su proceso de formación y las competencias del perfil de egreso.

La evaluación final estará a cargo de la Comisión o Tribunal Evaluador conforme se establece en el artículo 57 de este reglamento, la que considerará el dominio teórico metodológico del proyecto y objeto de premiación y la presentación realizada.

# ARTÍCULO 50°: Por Publicación de Libro o Artículo Científico en Revista de Corriente Principal

Podrán optar a graduación/titulación por Publicación de Libro o Artículo Científico en Revista de Corriente Principal, aquellos estudiantes que cumpliendo los requisitos de titulación acrediten un libro de su autoría en una editorial reconocida o artículo científico publicado en revista con comité editorial o indexado en temas referidos a su especialidad.

Para acceder a esta modalidad el estudiante deberá presentar a la Dirección de Escuela una solicitud comunicando la opción de titulación escogida junto a las publicaciones de su autoría y un análisis de la relación que poseen con el perfil profesional de egreso. La Dirección deberá resolver la aceptación o rechazo de los antecedentes.

La solicitud será evaluada por el Consejo de Escuela que valorará los antecedentes cautelando la pertinencia de la publicación con el perfil profesional, la relevancia del aporte y el reconocimiento de la revista y editorial.

Una vez reconocidos los antecedentes como válidos para optar a esta modalidad de titulación, los estudiantes deberán realizar una presentación oral y pública de la publicación, ante una Comisión Evaluadora conformada según se establece en el artículo 57 de este Reglamento, la que estará a cargo de la evaluación final.

# **ARTÍCULO 51°: Por Experiencia Profesional**

Podrán optar a graduación/titulación por Experiencia Profesional los estudiantes que cumpliendo los requisitos de titulación acrediten una compilación de actividades de desempeño o certificados de trabajo en el área de su especialidad, especificando funciones realizadas y evaluaciones, emitidas por su superior jerárquico.

Para acceder a esta modalidad, el estudiante deberá presentar a la Dirección de Escuela una solicitud comunicando la opción de titulación escogida junto a las constancias laborales y productos si los hubiere, y un análisis de la relación de los antecedentes laborales con el perfil de egreso. La Dirección deberá resolver la aceptación o rechazo de los antecedentes.

La solicitud será evaluada por el Consejo de Escuela que deberá cautelar la equivalencia entre la complejidad de los desempeños propios de la profesión, los desempeños del estudiante trabajador y la calidad de los productos obtenidos.

Aceptada la postulación los estudiantes deberán realizar una presentación oral y pública a una Comisión Evaluadora conforme se establece en el artículo 57 de este Reglamento, del trabajo realizado, situándolos en el contexto y fundamentando su necesidad, proceso de desarrollo y principios teóricos en los que se basó su experiencia profesional. Esta Comisión realizará la evaluación final y valorará el análisis de relaciones y la presentación analítica y reflexiva de su experiencia profesional.

### C.- DE LA EVALUACIÓN DEL PROCESO DE GRADUACIÓN/TITULACIÓN

## ARTÍCULO 52°: Del cambio de modalidad de titulación

Cuando el estudiante opte por una modalidad de titulación por reconocimiento de excelencia académica, de premios o distinciones, de participación en proyectos de investigación o de experiencia profesional, y la Comisión o Tribunal Evaluador considere que los antecedentes presentados no son válidos o no son suficientes como para otorgar la titulación solicitada, el estudiante podrá solicitar ante la Dirección de Escuela una nueva modalidad de titulación a su elección.

# ARTÍCULO 53°: De las Calificaciones

Cuando los antecedentes presenten condiciones para otorgar la titulación la Comisión o Tribunal Evaluador calificará con nota de cuatro (4,0) a siete (7,0) la equivalencia del antecedente con los requerimientos de titulación y el informe de análisis que cada modalidad solicite, lo cual representará el 70 % de la nota final; Recibirán una calificación por defensa o presentación oral y pública con nota de uno (1,0) a siete (7,0) colocada por los profesores informantes. La calificación por defensa será el promedio de las notas de cada miembro del tribunal y

corresponderá al 30 % de la evaluación final. La nota final del estudiante será el resultado de la suma de las dos ponderaciones.

Cuando el estudiante opte por modalidades de titulación que implican trabajo y desarrollo supervisado durante un período determinado como examen global de competencias asociadas al perfil de egreso, realización de seminario de grado, defensa de actividades curriculares o temáticas sorteadas, residencia o pasantía, desarrollo de objetos o productos, elaboración de un plan de negocios asociado a un emprendimiento en el área de la especialidad, recibirán una calificación de uno (1.0) a siete (7.0) por revisión de trabajo, proyecto o producto, lo que representará el 70 % de la nota final. Recibirán además, una calificación por defensa o presentación oral y pública con nota de uno (1.0 a siete (7.0), colocada por los profesores informantes. La calificación por defensa será el promedio de las notas de cada miembro de la Comisión o Tribunal Evaluador y corresponderá al 30% de la evaluación final, exceptuando la modalidad de defensa de actividades curriculares o temáticas sorteadas, en que la calificación obtenida corresponderá al 100%.

La nota final del estudiante será el resultado de la suma de las dos ponderaciones, exceptuando la modalidad antes mencionada.

# ARTÍCULO 54°: De las Oportunidades

El número máximo de oportunidades para aprobar la defensa o presentación de trabajos y productos será de dos veces, luego de las cuales el estudiante no podrá en ningún caso recurrir a nuevas opciones, debiendo iniciar un nuevo proceso de titulación en conformidad a las normativas académicas y financieras establecidas por la Universidad.

# ARTÍCULO 55°: De las Copias

Concluido el proceso de defensa o presentación, el estudiante deberá entregar a la Dirección de Escuela una copia física de la tesis, proyectos o productos, y dos copias virtuales (si corresponde) para que estén en la Biblioteca de la Universidad. Los formatos de presentación deberán ser estandarizados por cada una de las Facultades e informados a sus estudiantes por escrito al momento de la inscripción de su actividad de graduación/titulación.

### D.- DE LA PONDERACIÓN DE LAS NOTAS

#### ARTICULO 56°: Promedio de notas de la carrera

La nota final del estudiante será la que corresponda a la ponderación total de las notas de la Carrera, de acuerdo a lo establecido en una Resolución que dictará la Vicerrectoría Académica, con consulta a las unidades académicas respectivas.

#### E.- DE LOS EVALUADORES

#### **ARTÍCULO 57°: De los Tribunales o Comisiones Evaluadores**

Los Tribunales o Comisiones Evaluadores serán los responsables de evaluar la validez y equivalencia de los antecedentes y méritos presentados por los estudiantes; garantizar que los proyectos y productos elaborados presenten un nivel de complejidad acorde con los conocimientos recibidos por el estudiante durante su formación; las competencias desarrolladas; las exigencias del medio y la incorporación de nuevas tecnologías.

Una vez que los estudiantes entregan las solicitudes de titulación con los antecedentes y documentación correspondiente, la Dirección de Escuela velará por la designación de una Comisión o Tribunal Evaluador conforme la estructura organizativa de cada Programa de Formación.

Los Tribunales o Comisiones Evaluadores preferentemente deberán estar compuestos por a lo menos cuatro (4) miembros: el Director de Escuela o algún académico de planta designado por él en su representación, el Profesor tutor o guía cuando corresponda, más dos profesores informantes de la especialidad.

# F.- DE LOS CENTROS U ORGANIZACIONES PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE TITULACIÓN

## **ARTÍCULO 58°:**

Se considera lugar o centro de desarrollo de proyecto toda organización pública o privada reconocida legalmente que preste servicios o desarrolle funciones profesionales acordes a los perfiles de los estudiantes en titulación, que se comprometa formalmente a abrir el espacio de trabajo para la participación de los estudiantes y a colaborar con los procesos de formación.

Previa realización de la actividad de titulación la Universidad firmará un acuerdo de colaboración interinstitucional en el cual se estipularán los compromisos de cada una de las organizaciones, los espacios de inserción de los estudiantes, tiempos de trabajo y los procesos y procedimientos de tutoría, supervisión y evaluación.

### G.- DE LA CEREMONIA DE TITULACIÓN

#### ARTÍCULO 59°: De la Ceremonia de Titulación

Las Ceremonias de Titulación serán organizadas por la Facultad respectiva con la colaboración de las unidades que corresponda, una vez por semestre, en los meses de mayo y noviembre de cada año.

Durante la Ceremonia de Graduación/Titulación de cada semestre, se procederá a distinguir al mejor promedio de la cohorte que se titula. Esto implica que se elegirá el mejor promedio de entre aquellos estudiantes que han cursado al menos el 75% de las actividades curriculares de su plan de estudios en la Universidad.

# TITULO IV DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE

# ARTÍCULO 60°: De las Causales Eliminación o de Pérdida de la Calidad de Estudiante Regular de la Universidad

Serán causales de pérdida de la calidad de estudiante regular de la Universidad, y por ende causal de eliminación de la Universidad, las siguientes:

 a) Reprobar una misma actividad curricular en segunda oportunidad.
 Sin embargo, el estudiante podrá solicitar a la Secretaria de Estudios cursar hasta 2 actividades curriculares en tercera oportunidad dentro de su programa de formación.

- b) Reprobar la totalidad de las actividades curriculares inscritas en un período lectivo de estudio, con excepción de aquel en que sólo se desarrolle la práctica profesional.
- c) No inscribir, de acuerdo al respectivo Calendario Académico, las actividades curriculares correspondientes, conforme el artículo 11º inciso primero del presente Reglamento.
- d) La no reincorporación del estudiante, luego de vencido el plazo del retiro temporal.
- e) La pérdida de las condiciones de ingreso a la Universidad exigidas en el artículo 6° de este Reglamento.
- f) Haber sido sancionado con la medida de expulsión contemplada en el Reglamento de Responsabilidad y Convivencia de la Universidad.

# ARTÍCULO 61º: Del Reingreso Extraordinario o Repostulación

El estudiante que hubiere incurrido en alguna de las causales académicas establecidas en las letras a), b), c), d) y e) del artículo anterior podrá solicitar al Decano respectivo su repostulación, por una única vez, al mismo Programa de Formación.

Dicha solicitud será resuelta fundadamente por el Decano previo informes del Consejo de Escuela o su equivalente, de la Secretaría de Estudios y de la Dirección de Finanzas. El estudiante podrá optar al reconocimiento, vía validación de estudios, de las actividades curriculares aprobadas con anterioridad.

En los casos en que el estudiante haya sido expulsado por aplicación de sanciones disciplinarias contempladas en el Reglamento de Responsabilidad y Convivencia de la Universidad no podrá repostular, ni ingresar vía admisión regular a otra carrera de la Universidad.

# **TÍTULO FINAL**

# ARTÍCULO 62º De la Vigencia

El presente Reglamento comenzará a regir a partir del 1° de marzo de 2014. Los estudiantes que se encuentren en proceso de titulación bajo las modalidades pre-existentes a la vigencia de este Reglamento, podrán dar término a dicho

proceso y optar por las nuevas modalidades, según los procedimientos que establezca la Vicerrectoría Académica.

# ARTÍCULO 63º De la Interpretación

Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento, las dudas que surjan de su interpretación y los procedimientos que del mismo se deriven para su aplicación, serán resueltos por el Vicerrector Académico, con consulta al Secretario General de la Universidad.

**SEGUNDO:** El Reglamento contenido en la cláusula primera de la presente Resolución regirá a contar del 1° de enero de 2014, fecha a contar de la cual se entenderá derogada la resolución de Presidencia N° 2005/02 de 2 de noviembre de 2005.

**TERCERO:** Corresponderá a la Vicerrectoría Académica adoptar las medidas que corresponda para actualizar y adecuar los procedimientos internos en conformidad con la presente Resolución.

<u>CUARTO:</u> La Secretaría General difundirá la presente Resolución entre los miembros de la Comunidad Universitaria.

ANÓTESE, TÓMESE CONOCIMIENTO, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

#### JORGE BAEZA CORREA RECTOR

V° B° Secretario General

PRL/MPP/ASA/SSZ/kra

Distribución:

- Rectoría
- Vicerrectorías
- Dirección de Planificación y Desarrollo
- Facultades
- Escuelas
- Comunidad Universitaria
- Archivo



#### Casa Central

General Jofré 462, Santiago Teléfono: (56-2) 2 460 1100

#### **Edificio de Deportes**

Carmen 350, Santiago Teléfono: (56-2) 2 477 8100

## Centro de Extensión y Servicios

Carmen 340, Santiago Teléfono: (56-2) 2 477 8154

## Casona San Isidro

San Isidro 560, Santiago Teléfonos: (56-2) 2 222 6074 - 2 222 9024 - 2 222 7963

#### Campus Lo Cañas

Lo Cañas 3636, La Florida Teléfonos: (56-2) 2 285 4911 - 2 286 5953 - 2 286 7927

www.ucsh.cl